



de sustento económico para las mujeres artesanas y sus familias. Hoy en día la cestería del norte chico está ganando un lugar cada vez mayor en el mercado artesanal local y nacional, y es difundida y apreciada también a nivel internacional;

Que, la demanda actual del mercado ha estimulado a las artesanas del norte chico a perfeccionar su producción artesanal, sin perder la identidad ancestral y la esencia de sus conocimientos y prácticas, mediante la mejora de sus acabados, la renovación de las combinaciones de colores y la diversificación de la producción de objetos tanto utilitarios como decorativos. La producción en cestería del norte chico sobresale por la belleza estética contenida en la simpleza y armonía de su tejido;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, el Informe N° 140-2015-DPI-DGPC/MC forma parte de la presente Resolución desde que detalla las características, importancia, valor, alcance y significado de esta práctica;

Con el visado de la Directora General (e) de la Dirección General de Patrimonio Cultural, la Directora (e) de la Dirección de Patrimonio Inmaterial y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley N° 28296; Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley N° 29565; el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC y la Directiva N° 001-2011-MC, aprobada por Resolución Ministerial N° 080-2011/MC, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación a los Conocimientos y prácticas relacionados a la cestería en junco y totora en las provincias de Huaura, Huaral y Barranca del departamento de Lima por constituir un arte tradicional ancestral basado en el uso milenario y sostenible del junco y la totora, en el que se expresan conocimientos técnicos y artísticos transmitidos de generación en generación, manteniendo continuidad y a la vez innovando en la producción.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano; y, la difusión del Informe N° 140-2015-DPI-DGPC/MC y la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución y el Informe N° 140-2015-DPI-DGPC/MC a las Municipalidades Provinciales de Huaura, Huaral y Barranca, para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS JAIME CASTILLO BUTTERS
Viceministro de Patrimonio Cultural e
Industrias Culturales

1229198-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Ratifican el acuerdo adoptado por PROINVERSIÓN, mediante el cual se acordó aprobar el Plan de Promoción de la Inversión Privada del Proyecto “Desarrollo del Mercado Inmobiliario y la Inversión en Infraestructura”

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 014-2015-EF

Lima, 26 de abril de 2015

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, en su sesión de fecha 26 de enero de 2015, acordó incorporar al proceso de promoción de la inversión privada, bajo

los mecanismos del Decreto Legislativo N° 674 que aprueba la Ley de Promoción de la Inversión Privada de las Empresas del Estado y sus normas modificatorias, reglamentarias y complementarias, el activo sobre el cual se desarrollará el Proyecto “Desarrollo del Mercado Inmobiliario y la Inversión en Infraestructura”;

Que, asimismo, en la misma sesión, el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN acordó establecer que la modalidad de Promoción de la Inversión Privada para el activo involucrado en el referido proyecto será, según corresponda, la establecida en los literales a) y/o c) del artículo 2° del Decreto Legislativo N° 674. Dichos acuerdos fueron ratificados mediante Resolución Suprema N° 007-2015-EF;

Que, en sesión del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN de fecha 23 de febrero de 2015, se acordó aprobar el Plan de Promoción de la Inversión Privada del Proyecto “Desarrollo del Mercado Inmobiliario y la Inversión en Infraestructura”;

Que, en virtud a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 4° del Decreto Legislativo N° 674, el acuerdo de Consejo Directivo de PROINVERSIÓN referido en el considerando anterior debe ser ratificado por resolución suprema;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto Legislativo N° 674; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Ratificar el acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, en su sesión de fecha 23 de febrero de 2015, mediante el cual se acordó aprobar el Plan de Promoción de la Inversión Privada del Proyecto “Desarrollo del Mercado Inmobiliario y la Inversión en Infraestructura”.

Artículo 2°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1229786-3

ENERGIA Y MINAS

Modificación del Reglamento de la Ley N° 29852, que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2012-EM

DECRETO SUPREMO
N° 008-2015-EM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29852, se crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético – FISE, como un sistema de compensación energético, que permita brindar seguridad al sistema, así como de un esquema de compensación social y de acceso universal para los sectores más vulnerables de la población;

Que, el artículo 5 de la Ley N° 29852 señala que el FISE tiene como fines: i) la masificación del uso del gas natural (residencial y vehicular), ii) compensación para el desarrollo de nuevos suministros en la frontera energética, y iii)

compensación social y promoción para el acceso al GLP de los sectores vulnerables, tanto urbanos como rurales;

Que, el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley N° 29852 indica que el Ministerio de Energía y Minas (MINEM) será el encargado de administrar el FISE, para lo cual queda facultado para la aprobación de procedimientos necesarios para la correcta administración del Fondo. Asimismo, la Única Disposición Transitoria de la Ley N° 29852, modificada por la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, Ley N° 30114, encargó al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN), en adición a sus funciones de regulación y supervisión de los sectores de energía y minería, dichas funciones otorgadas al MINEM;

Que, mediante Ley N° 29792, se creó el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), ente rector del sector Desarrollo e Inclusión Social, que comprende todas las entidades del Estado en sus tres niveles de gobierno, vinculadas con el cumplimiento de las políticas nacionales en materia de promoción del desarrollo social, la inclusión y la equidad. Asimismo, compete al MIDIS formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales en materias de desarrollo e inclusión social, encaminadas a reducir la pobreza, las desigualdades, las vulnerabilidades y los riesgos sociales, en aquellas brechas que no pueden ser cerradas por la política social universal, regular, de competencia sectorial;

Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2012-EM, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 29852; que fue modificado por los Decretos Supremos N° 033-2012-EM, 041-2013-EM y 035-2014-EM;

Que, encontrándose la protección social de poblaciones en situación de riesgo, vulnerabilidad y abandono dentro del ámbito de competencia del MIDIS y teniendo en consideración los programas sociales complementarios a la instalación de cocinas mejoradas a leña que ejecuta, corresponde asignar dicha intervención al ministerio antes citado;

Que, con relación a la compensación para promover el acceso a GLP, el numeral 7.2 del artículo 7 de la Ley

N° 29852 establece que, mediante decreto supremo refrendado por el MINEM y el MIDIS, se establecerán los criterios para la focalización de los beneficiarios y la compensación referida;

Que, el artículo 6 del Decreto Supremo N° 021-2012-EM establece los Sectores Vulnerables y Usuarios FISE, conforme a lo establecido en el numeral 7.2 del artículo 7 de la Ley N° 29852;

Que, de acuerdo al artículo 6 mencionado en el considerando anterior, la compensación social y promoción para el acceso al GLP es aplicable únicamente a hogares, lo cual resulta insuficiente, en tanto no posibilita la compensación a otros sectores vulnerables identificables como los usuarios de los comedores populares y de las instituciones educativas públicas;

Que, por tanto, resulta necesario incluir a las instituciones educativas públicas bajo el ámbito del Programa Nacional de Alimentación Escolar "Qali Warma" y a los comedores populares involucrados en la gestión del Programa de Complementación Alimentaria (PCA), como beneficiarios del FISE;

Que, por otro lado, en la provincia de La Convención del departamento de Cusco, se ha verificado que en algunos Centros Poblados de dicha zona del país, el precio del GLP envasado es uno de los más altos a nivel nacional, por lo que se hace necesario tomar medidas de compensación social y promoción para el acceso al GLP en dicho ámbito, mediante el FISE, teniendo en consideración la información contenida en el Oficio N° 048-2015-OS-GG del Administrador, en relación a la disponibilidad de los recursos del FISE;

Que, en ese sentido, resulta de urgencia que se modifique el Reglamento de la Ley N° 29852, a fin de poder contar en un corto plazo con un esquema de compensación social para los sectores vulnerables de la población en la provincia de La Convención departamento de Cusco, así como realizar la transferencia de funciones al MIDIS, relacionado a la instalación de cocinas mejoradas a leña, y la incorporación de las instituciones educativas públicas y comedores populares, bajo el ámbito del Programa Nacional de Alimentación Escolar "Qali Warma"

CENTRO DE ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS PUCP EN CONVENIO CON EL OSCE PRESENTA SUS

CURSOS DE ESPECIALIZACIÓN

MODALIDAD PRESENCIAL

**DERECHO ADMINISTRATIVO PARA
ÁRBITROS**

**ARBITRAJE EN CONTRATACIONES
CON EL ESTADO**

**PRÁCTICO EN CONTRATACIONES
CON EL ESTADO**

**120
HORAS
DE ESTUDIO**

**INICIO
8 DE MAYO**

**INICIO
3 DE AGOSTO**

**INICIO
8 DE MAYO**

CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR LA PUCP Y EL OSCE, COMO REQUISITOS INDISPENSABLES UNA NOTA APROBATORIA MÍNIMA DE 14 Y 80% ASISTENCIA

INFORMES : Av. Canaval y Moreyra 751, Urb. Corpac - San Isidro | T. 626-7453 | consensos@pucp.edu.pe | <http://consensos.pucp.edu.pe>
Organiza y Certifica:



PUCP



y Programa de Complementación Alimentaria (PCA), respectivamente, como beneficiarios del FISE;

Que, por tales razones, resulta aplicable la excepción prevista en el numeral 3.2, inciso 3, del artículo 14 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, respecto de la publicación de los proyectos de normas legales;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, Ley N° 30282, Ley de Equilibrio Financiero de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, y las atribuciones previstas en los numerales 8) y 24) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación del artículo 6 del Reglamento de la Ley N° 29852.

Modifíquese del artículo 6 del Reglamento de la Ley N° 29852, aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2012-EM, según el siguiente texto:

"Artículo 6.- Sectores Vulnerables y Usuarios FISE

Conforme a lo establecido en el artículo 7.2 de la Ley, los hogares, las instituciones educativas públicas y los comedores populares a los que se les asignará una compensación social y/o promoción para el acceso al GLP, deberán cumplir con los criterios de focalización siguientes:

1. Los hogares serán aquellos que cumplan con los siguientes criterios socioeconómicos y categóricos:

Socioeconómicos:

– Focalización Geográfica: la compensación social se implementará gradualmente, conforme a la disponibilidad presupuestal del FISE, en las regiones, provincias, distritos, centros poblados o manzanas con mayor nivel de pobreza, según la información contenida en el último mapa de pobreza publicado por el INEI.

– Focalización Individual: la compensación social se asignará a los hogares pertenecientes a los estratos 1 al 5 del Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH). Esta asignación será otorgada de manera gradual dependiendo de la disponibilidad presupuestal del FISE.

Categóricos:

– Ser usuario residencial de electricidad con consumo promedio mensual calculado sobre la base de los últimos 12 meses, incluido el mes que se factura, menor o igual a 30 Kwh. y que cuenten con una cocina a GLP.

– Ser usuario residencial de electricidad con consumo promedio mensual calculado sobre la base de los últimos 12 meses, incluido el mes que se factura, menor o igual a 30 Kwh. y que no cuenten con una cocina a GLP.

– No contar con el servicio residencial de electricidad y contar con una cocina a GLP.

– No contar con el servicio residencial de electricidad ni con una cocina a GLP y tener facilidades de acceso al consumo de GLP.

2. Las instituciones educativas públicas a las que se les asignará la compensación social serán aquellas bajo el ámbito del Programa Nacional de Alimentación Escolar "Qali Warma". La compensación social se implementará gradualmente, conforme a la disponibilidad presupuestal del FISE y de acuerdo a la priorización establecida por el MIDIS.

3. Los comedores populares a los que se les asignará la compensación social serán aquellos que brindan sus prestaciones en el marco de la gestión del Programa de Complementación Alimentaria (PCA). La compensación social se implementará gradualmente, conforme a la disponibilidad presupuestal del FISE y de acuerdo a la priorización establecida por el MIDIS."

Artículo 2.- Modificación del cuarto párrafo del numeral 12.2 del artículo 12 del Reglamento de la Ley N° 29852.

Modifíquese del cuarto párrafo del numeral 12.2 del artículo 12 del Reglamento de la Ley N° 29852, aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2012-EM, según el siguiente texto:

"Artículo 12.- Esquema de compensación social y promoción para el acceso al GLP

(...)

12.2.

(...)

La Distribuidora Eléctrica podrá informar al MIDIS sobre aquellas áreas geográficas que, por no tener acceso al mercado de consumo de GLP, existan hogares que no sean considerados para recibir el beneficio del FISE para la promoción para el acceso del GLP, para lo cual el MIDIS realizará las acciones conducentes a la entrega e instalación de cocinas mejoradas a leña.

Artículo 3.- Modificación de la Primera Disposición Transitoria del Reglamento de la Ley N° 29852

Modifíquese la Primera Disposición Transitoria del Reglamento de la Ley N° 29852, aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2012-EM, según el siguiente texto:

"Primera Disposición Transitoria.- De la aplicación

Excepcionalmente, para la aplicación de la compensación social y promoción para el acceso al GLP en la provincia de La Convención del departamento del Cusco, el Administrador otorgará un Vale de Descuento FISE de S/.32.00 (Treinta y Dos y 00/100 Nuevos Soles) por cada mes calendario. Para ello, se considerará los criterios de focalización establecidos en el artículo 6 de la presente norma. Respecto de los criterios categóricos, se considerará un umbral de consumo promedio mensual de electricidad menor o igual a 100 Kwh.

Para las demás provincias donde se encuentran ubicados yacimientos de Hidrocarburos en explotación, el Administrador propondrá al MINEM la modificación del monto del Vale de Descuento FISE, remitiendo para el efecto los informes que sustenten su propuesta, de acuerdo a los criterios técnicos que establezca el MINEM mediante Resolución Ministerial, con la opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas."

Artículo 4.- Modificación de la Cuarta Disposición Transitoria del Reglamento de la Ley N° 29852

Modifíquese la Cuarta Disposición Transitoria del Reglamento de la Ley N° 29852, aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2012-EM, según el siguiente texto:

"Cuarta Disposición Transitoria.- Beneficiarios iniciales del FISE a nivel nacional

Hasta el 30 de agosto del 2015, los hogares, las instituciones educativas públicas y los comedores populares a los que se les asignará la compensación social y/o promoción para el acceso al GLP, deberán cumplir con los criterios de focalización siguientes:

1. Los hogares serán aquellos que estén ubicados en las regiones, provincias, distritos, centros poblados y manzanas con mayor nivel de pobreza, según la información contenida en el último mapa de pobreza publicado por el INEI y pertenezcan a alguna de las siguientes categorías:

a) Ser usuario residencial de electricidad con consumo promedio mensual calculado sobre la base de los últimos 12 meses, incluido el mes que se factura, menor o igual a 30 KW.h. y que cuenten con una cocina a GLP.

b) Ser usuario residencial de electricidad con consumo promedio mensual calculado sobre la base de los últimos 12 meses, incluido el mes que se factura, menor o igual a 30 KW.h. y que no cuenten con una cocina a GLP.

c) Estar incluidos en los estratos 1 al 5 del SISFOH, no contar con el servicio residencial de electricidad y contar con una cocina a GLP.

d) Estar incluidos en los estratos 1 al 5 del SISFOH, no contar con el servicio residencial de electricidad ni con una cocina a GLP y tener facilidades de acceso al consumo de GLP.

Excepcionalmente, el Programa Cocina Perú podrá incorporar, bajo responsabilidad, a hogares que no se encuentren considerados en el padrón del SISFOH, debiendo informar al MIDIS, de manera periódica, los beneficiarios detectados en esa situación.

La compensación social y promoción para el acceso al GLP se implementará gradualmente, conforme a la disponibilidad presupuestal del FISE, en las regiones de mayor nivel de pobreza.



Complementariamente, la Dirección General de Electrificación Rural priorizará el desarrollo de programas para la ampliación de la frontera eléctrica en las regiones mencionadas en el párrafo precedente.

El Administrador podrá establecer criterios para optimizar la identificación de los Beneficiarios FISE correspondientes a las categorías señaladas en los literales a) y b).

2. Las instituciones educativas públicas a las que se les asignará la compensación social serán aquellas bajo el ámbito del Programa Nacional de Alimentación Escolar "Qali Warma". La compensación social se implementará gradualmente, conforme a la disponibilidad presupuestal del FISE y de acuerdo a la priorización establecida por el MIDIS.

3. Los comedores populares a los que se les asignará la compensación social serán aquellos que brinden sus prestaciones en el marco de la gestión del Programa de Complementación Alimentaria (PCA). La compensación social se implementará gradualmente, conforme a la

disponibilidad presupuestal del FISE y de acuerdo a la priorización establecida por el MIDIS."

Artículo 5.- Incorporación de la Segunda y Tercera Disposición Complementaria del Reglamento de la Ley N° 29852

Incorpórense la Segunda y Tercera Disposición Complementaria del Reglamento de la Ley N° 29852, aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2012-EM, según el siguiente texto:

"Segunda Disposición Complementaria.-

El MINEM entregará al MIDIS la información que mantenga de la meta Cocina Perú, respecto de la instalación de cocinas mejoradas a leña.

Tercera Disposición Complementaria.-

El procedimiento para la entrega de los vales FISE a las Instituciones Educativas y los Comedores Populares

Escuela Nacional de Control

PROGRAMACIÓN ACADÉMICA LIMA – MAYO 2015

CONTROL GUBERNAMENTAL

- ♦ **AUDITORÍA A LOS PROCESOS DE CONTRATACIONES DEL ESTADO**
*CONVENIO CGR-OSCE
Del 07 al 26 de mayo
Martes y jueves de 18:30 a 21:45
- ♦ **AUDITORÍA DE OBRAS PÚBLICAS**
*CONVENIO CGR-OSCE
Del 07 al 26 de mayo
Martes y jueves de 18:30 a 21:45
- ♦ **IDENTIFICACIÓN DE RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS**
Del 11 al 22 de mayo
Lunes, miércoles y viernes de 18:30 a 21:45
- ♦ **TÉCNICAS Y PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL**
Del 11 al 25 de mayo
Lunes, miércoles y viernes de 18:30 a 21:45
- ♦ **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR (PAS)**
Del 12 al 28 de mayo
Martes y jueves de 18:30 a 21:45
- ♦ **AUDITORÍA A LA INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA**
Del 12 al 28 de mayo
Martes y jueves de 18:30 a 21:45
- ♦ **SISTEMA DE CONTROL GUBERNAMENTAL (SCG)**
Del 25 al 29 de mayo
Lunes a viernes de 18:30 a 22:15

GESTIÓN PÚBLICA

- ♦ **SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA – SIAF**
Del 06 al 12 de mayo
Lunes a viernes de 18:30 a 22:15
- ♦ **CONTRATACIONES DEL ESTADO**
*CONVENIO CGR-OSCE
Del 11 al 27 de mayo
Lunes, miércoles y viernes de 18:30 a 21:45
- ♦ **GESTIÓN POR PROCESOS**
Del 12 al 28 de mayo
Martes y jueves de 18:30 a 21:45
- ♦ **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL**
Del 12 al 28 de mayo
Martes y jueves de 18:30 a 21:45
- ♦ **CONTRATACIONES DEL ESTADO**
*Convenio CGR-OSCE
Del 18 de mayo al 03 de junio
Lunes, miércoles y viernes de 18:30 a 21:45

**LAS INSCRIPCIONES
EN LA PÁGINA WEB:
www.enc.gob.pe**

**Los pagos por derecho a matrícula se realizan a nombre de Contraloría
General de la República en el Banco de la Nación
Cta. Cte. 00-000-282758
Cuenta Interbancaria 018-000-000000282758-02**

se determinará mediante Resolución Ministerial expedida por el MINEM, a propuesta del MIDIS.”

Artículo 6.- Del refrendo y vigencia
El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Energía y Minas, por la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social y por el Ministro de Economía y Finanzas, y entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA
El MINEM adecuará sus normas de acuerdo a las modificaciones incorporadas en el presente Decreto Supremo. Asimismo, aprobará en el Plan de Acceso Universal a la Energía las disposiciones necesarias para la aplicación del numeral 5.1 de la Ley N° 29852.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS
Ministra de Energía y Minas

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

PAOLA BUSTAMANTE SUÁREZ
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

1229786-1

Autorizan transferencia financiera a favor del Gobierno Regional de Cusco, para la contratación de profesionales encargados de fortalecer la capacidad de gestión de la Dirección Regional de Energía y Minas

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 182-2015-MEM/DM**

Lima, 22 de abril de 2015

VISTO: El Informe N° 032-2015-MEM-OGP/DIR de fecha 17 de Abril del 2015, de la Oficina de Desarrollo Institucional y Coordinación Regional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Energía y Minas; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el literal a) de la Vigésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, se autorizó al Ministerio de Energía y Minas a efectuar transferencias financieras a favor de los gobiernos regionales para ser destinados al fortalecimiento de la capacidad de gestión regional en el ejercicio de las funciones en materia minero energética, en el marco del proceso de descentralización, hasta por el monto de S/. 3 000 000,00 (Tres Millones y 00/100 Nuevos Soles);

Que, la referida disposición señala que dichas transferencias de recursos a ser financiadas con cargo al presupuesto institucional del pliego Ministerio de Energía y Minas por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, se autorizan mediante resolución del titular del pliego, la que se publica en el Diario Oficial El Peruano, previa suscripción de convenios, celebrados entre el Ministerio de Energía y Minas y los Gobiernos Regionales;

Que, asimismo, se establece la obligación de los Gobiernos Regionales que reciben las referidas transferencias de recursos de informar al Ministerio de Energía y Minas sobre los avances físicos y financieros de la ejecución de dichos recursos, con relación a su cronograma de ejecución y a las disposiciones contenidas en los convenios, quedando prohibido, bajo responsabilidad, destinar los recursos autorizados a fines distintos para los cuales fueron transferidos;

Que, en virtud a las precitadas disposiciones y a efectos que los Gobiernos Regionales continúen en forma adecuada con el desarrollo de las competencias y funciones transferidas, se ha suscrito en fecha 15 de Abril del 2015, un Convenio de Cooperación y Gestión entre el Ministerio de Energía y Minas y el Gobierno Regional de Cusco, con el objeto de fortalecer las capacidades de gestión y apoyar económica y técnicamente a la Dirección Regional de Energía y Minas de Cusco, encargada de desarrollar las funciones y competencias transferidas en materia minero energética al Gobierno Regional;

Que, mediante el referido Convenio de Cooperación y Gestión, el Ministerio de Energía y Minas se comprometió a transferir recursos presupuestales al Gobierno Regional por un monto de hasta S/. 120 000,00 (Ciento Veinte y Mil y 00/100 Nuevos Soles), para que se contraten profesionales especializados, a propuesta de la Dirección Regional de Energía y Minas, encargada de realizar las competencias y atribuciones en materia minero energética, a fin de garantizar el adecuado ejercicio de las funciones y facultades transferidas, según lo señalado en el numeral 5.1. de la Cláusula Quinta y en el numeral 6.1 de la Cláusula Sexta del Convenio;

Que, en ese sentido, en aplicación de lo establecido en la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, resulta necesario autorizar la transferencia financiera de recursos presupuestales del pliego Ministerio de Energía y Minas a favor del Gobierno Regional de Cusco, mediante la correspondiente resolución del titular del pliego;

De conformidad con lo dispuesto en la Vigésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; en la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2012-EF;

Con la opinión favorable del Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y, con el Visto Bueno del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Secretario General del Ministerio de Energía y Minas;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorización de la transferencia financiera de recursos directamente recaudados del pliego a favor del Gobierno Regional de Cusco.
Autorizar la transferencia financiera de recursos provenientes de la Fuente de Financiamiento de Recursos Directamente Recaudados hasta por un monto total ascendente a S/. 120 000,00 (Ciento Veinte y Mil y 00/100 Nuevos Soles), a favor del Gobierno Regional de Cusco, para ser destinados exclusivamente a la contratación de profesionales especializados con la finalidad de fortalecer la capacidad de gestión regional de su Dirección Regional de Energía y Minas, encargada de ejercer las competencias en materia minero – energética, de acuerdo al siguiente detalle:

Fuente de Financiamiento: Recursos Directamente Recaudados

Gastos Corrientes:
2.4 : Donaciones y Transferencias
2.4.1.3.1.2 : Otras Unidades del Gobierno Regional S/.120 000.00

Artículo 2.- Detalle de la transferencia
La transferencia citada en el artículo 1° de la presente resolución se efectuará según el siguiente detalle:

A la Región Cusco	: Organismo Público
Pliego	: N° 446 Gobierno Regional de Cusco
Unidad Ejecutora	: 001 Sede Central – Región Cusco
Unidad Ejecutora SIAF	: N° 0789
Entidad Bancaria	: Banco de la Nación
Cuenta Corriente	: N° 161-057622
CCI	: N° 018-161-000-161-057622-03
RUC	: N° 20527147612

Artículo 3.- Términos y obligaciones de la transferencia
Los términos y obligaciones de la transferencia financiera se encuentran previstos en el Convenio de